

den a las aportaciones efectuadas y, en su caso, a la adjudicación de los bienes y atribuciones de las deudas, a cuyo fin se constituirá una Comisión liquidadora compuesta por un representante de cada una de las instituciones inicialmente consorciadas. Esta Comisión someterá a la aprobación del Consejo Rector la propuesta de liquidación correspondiente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

En el supuesto de una eventual incorporación de la Universidad de Extremadura o de otra Institución Pública de carácter científico al Consorcio, incorporará hasta un máximo de dos vocales al Consejo Rector, y un representante en la Comisión Ejecutiva.

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 28 de diciembre de 1998, por la que se dispone la publicación de la modificación parcial del III Convenio Colectivo para personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura en aplicación del Acuerdo Administración-Sindicatos para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.*

En el ámbito de la negociación colectiva, el pasado 4 de diciembre de 1998 por parte de los representantes de la Administración Regional y de las Centrales Sindicales FSP-UGT, FSAP-CC.OO., CSI-CSIF y CEMSATSE se alcanzó un acuerdo para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulado del citado Acuerdo Administración-Sindicatos la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, acordó aprobar la modificación parcial de los artículos 18 y 19 del III Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, que fue autorizada y ratificada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1998.

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto 4/1990, de 23 de enero sobre atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería,

#### ACUERDA

Disponer la publicación de la modificación parcial de los artículos

18 y 19 del III Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, que se incluye como Anexo a esta Orden.

Mérida, 28 de diciembre de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo.  
VICTORINO MAYORAL CORTES

#### A N E X O

#### ARTICULO 18.—Jornada y horario

El primer párrafo de este artículo queda redactado como sigue:

«La jornada máxima de trabajo será de 35 horas semanales o de 1567 horas al año».

Al referido artículo se añade el siguiente párrafo final:

«Cualquier exceso de jornada como consecuencia de causas imprevistas se computará como jornada irregular, compensándose cada hora de exceso con el tiempo equivalente a una hora incrementado en un 75%».

#### ARTICULO 19.—Horas extraordinarias

Este artículo queda redactado de la siguiente forma:

«Las partes firmantes acuerdan que sólo se realizarán aquellas horas extraordinarias, que tendrán carácter obligatorio, necesarias para prevenir o reparar siniestros, riesgos de pérdida de materias primas o de vidas humanas u otros daños extraordinarios y urgentes.

En ningún caso se sobrepasará el número máximo de horas impuestas por el artículo 35 de Estatuto de los Trabajadores.

Las horas extraordinarias realizadas se comunicarán mensualmente

al órgano administrativo competente y a los representantes de los trabajadores.

El valor de la hora extraordinaria se calculará incrementando en un 75% el valor de la hora ordinaria, computándose el complemento de trabajo de domingos y/o festivos en el caso de la hora extraordinaria realizada en domingo y/o festivo.

Para el cálculo de la hora ordinaria se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{hora ordinaria} = \frac{\text{salario base} + \text{complementos fijos y mensuales} + \text{antigüedad}}{\text{número de horas de la jornada anual}}$$

La compensación por las horas extraordinarias podrá hacerse de común acuerdo entre las partes, mediante el disfrute de tiempo de descanso, con el incremento establecido en el párrafo anterior. En este caso, dicho tiempo se acumulará hasta formar jornadas de trabajo completas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y dentro de un plazo máximo de 2 meses».

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

***ORDEN de 16 de diciembre de 1998, por la que se declara la necesidad de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de un conjunto de piezas de oro pertenecientes al Bronce Final Atlántico, conocido como «Tesoro de Valdeobispo».***

Examinado el expediente de expropiación forzosa de un conjunto de piezas de oro pertenecientes al Bronce Final Atlántico, conocido como «Tesoro de Valdeobispo», declarado de interés social, a efectos de expropiación forzosa, mediante Decreto 24/1989, de 14 de marzo (D.O.E n.º 23, de 21 de marzo de 1989).

Resultando que en el Diario Oficial de Extremadura de 11 de mayo de 1989, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 7 de junio de 1989, en los diarios regionales «Extremadura» y «Hoy» (edición de Cáceres), de 26 de mayo de 1989, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdeobispo (Cáceres), se publicó Orden de 12 de abril de 1989, por la que se abre período de información pública en el expediente de expropiación, así como la relación concreta e individualizada de los bienes que se consideran de necesaria ocupación, para que los que se consideran afectados, dentro del plazo legal, pudieran alegar cuanto a su

derecho concerniese. Orden que fue debidamente notificada a los interesados.

Resultando que dentro del plazo otorgado en el periodo de información pública, por los titulares del llamado «Tesoro de Valdeobispo», en escrito de entrada en la extinta Consejería de Educación y Cultura el día 1 de junio de 1989, se alega el hecho del robo del mismo en la noche del 28 de mayo de 1989, y piden la paralización del expediente expropiatorio, sin que fueran presentadas otras alegaciones.

Resultando que con fecha 20 de julio de 1991 se dicta por la Audiencia Provincial de Cáceres sentencia que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Cáceres, en el Procedimiento Penal Abreviado número 15/90, en la que ésta queda confirmada y condenados don Lorenzo Domínguez Retortillo y doña M.ª del Carmen Bueno González, acusados, el primero como autor y la segunda como cómplice de un delito de simulación de delito, al haber denunciado ante la Guardia Civil que el tesoro había sido robado de su domicilio la noche del 28 de mayo de 1989, estimando las sentencias citadas que no existió tal delito, sino que ambos actuaron de ese modo con el objeto de burlar a la Junta de Extremadura que tramitaba expediente de expropiación forzosa de dicho tesoro.

Resultando que por Decreto 136/1993, de 28 de diciembre, se declara Bien de Interés Cultural el conjunto de cinco piezas de oro, denominado «Tesoro de Valdeobispo», que es objeto de este expediente.

Resultando que con fecha 23 de junio de 1994 las piezas que componen el Tesoro de Valdeobispo fueron entregadas por don Lorenzo Domínguez Retortillo a la Dirección General de la Policía, la cual las puso a disposición de esta Administración, en cuyo poder obran.

Resultando que con fecha 10 de julio de 1998 se dicta Sentencia por la Audiencia Provincial de Cáceres, que resuelve el recurso de apelación dimanante de procedimiento de menor cuantía sobre declaración de derechos, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Cáceres, desestimando el recurso y declarando que don Lorenzo Domínguez Retortillo y don Juan Bueno Iglesias tienen derecho a que los bienes que componen el llamado Tesoro de Valdeobispo se pongan a su disposición.

Visto el informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de fecha 11 de diciembre de 1998, como exigencia previa a la resolución sobre la necesidad de ocupación,